

señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD ATLANTICO (REPARTO).

E. S. D.

REF.: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

RADICADO: 2019-446

DEMANDANTE: IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA.

DEMANDADO: SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ.

Respetado Doctor

JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.639.938 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No 191132 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado especial de la Señora **IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA**, con el presente escrito muy respetuosamente me permito presentar ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021 el cual fue notificado en estado de fecha 17 de marzo 2021 mediante el cual se liquidó las costa y las agencias en derecho dentro del proceso de la referencia.

PETICIONES

Primera: Revocar el auto de fecha 16 de marzo de 2021 y notificado en estado de fecha 17 de marzo 2021 mediante el cual se liquidó las costa y las agencias en derecho dentro del proceso de la referencia

Segunda: Disponer, en su lugar, que se tenga en cuenta lo contenido en el mandamiento de pago de fecha agosto 12 de 2019, el cual se libró por lo contenido en el contrato de arrendamiento \$800.000.00 de los cánones de arrendamiento, los intereses moratorios desde abril 6 de 2018, \$400.000.00 de la cláusula penal, \$1.000.000.00 por daños en el inmueble, más la suma de \$1.372.715.00 por servicios públicos.

Tercera: Que se tenga como base para liquidar las agencias en derecho la suma de **\$4.206.715.00** contenida en la liquidación del crédito con fundamento en lo contenido en el numeral segundo del artículo 366 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 366 del Código General del Proceso.

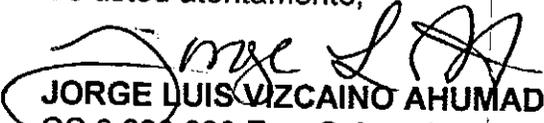
PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1.- Copia del auto que libro mandamiento de pago.
- 2.- Copia de la liquidación del crédito.

Le agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

De usted atentamente,


JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA

CC 8.639.938 Exp. Sabanalarga

T.P. 191132 C.S. de la J.

Jlvizcainoahumada@gmail.com



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00446-00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA
 DEMANDADO: SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por la señora IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA contra el señor SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ, con el informe que está pendiente por decidir de su admisión. Sirvase proveer.

Soledad, agosto 12 de 2019.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-
Soledad, agosto doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda, y del examen realizado al título valor aportado para su ejecución, emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

Con respecto a la medida solicitada de embargo y retención del salario, será decretada, como así de dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del demandado, señor SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.540.176, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

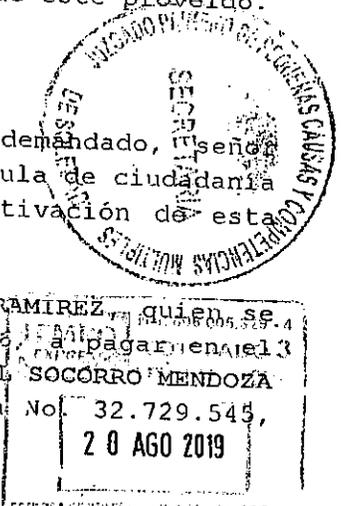
SEGUNDO: ORDENAR al demandado, señor SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.540.176, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del ejecutante IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.729.545, las siguientes cantidades:

- A) Por concepto de Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes el día 01 de mayo de 2017, la suma de \$800.000,00 por cánones de arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2018, más los intereses moratorio liquidados desde el 06 de abril de 2018, más la suma de \$400.000,00 por clausula penal, más la suma de \$1.000.000,00 por daños ocasionados al inmueble, más la suma de \$11.852,00 por servicio público Gases del Caribe - \$204.923,00 por servicio público Triple AAA - \$1.155.940,00 por servicio público Electricaribe, más las costas.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma en que se señala en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
 Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.





Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

CUARTO: CORRASELE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la presente demanda proponiendo excepciones y en general asumiendo su defensa, tal y como lo dispone el ordinal 3ero del artículo 467 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos embargables devengados o por devengar que cause el demandado, señor SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.540.176, en calidad de empleado de POLICIA NACIONAL. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$5.359.072,5). Oficiése al pagador POLICIA NACIONAL.

SEXTO: RECONOCER Personería al Dr. JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.639.938 y T.P. No. 191132 del C.S.J., como apoderado judicial del ejecutante conforme al poder conferido.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación dirigida a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo III 648: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de texto. - Artículo 140, CPP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir lo ordenado) Decretada y subrayada fuera de texto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
 Fiel y exacta copia de su original
 27 AGO 2019

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
 Por fijación en estado N° 99 del 27 AGO 2019
 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOTH POLO
 Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
 CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
 Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

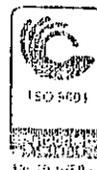
SOLEDAD 27 AGO 2019 OFICIO No. 4189
 Señor(es): Polina Nuora

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
 Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.



Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD ATLANTICO (REPARTO).
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
RADICADO: 2019-446
DEMANDANTE: IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA.
DEMANDADO: SILGIFREDO URZOLA RAMIREZ.
Respetado Doctor

JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.639.938 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No 191132 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado especial de la Señora **IVETH DEL SOCORRO MENDOZA AHUMADA**, con el presente escrito muy respetuosamente me permito presentar Liquidación de Crédito; estando dentro del término legal para hacerlo.

Por lo cual presento Liquidación de la siguiente manera:

Valor cánones de arrendamiento -----\$800.000.00

Intereses moratorios desde el 6 de abril a la fecha así:

Los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018 un interés moratorio del 2.5%

Para un total de -----\$120.000.00

Los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 un interés moratorio del 2.4%

Para un total de -----57.600.00

Los meses de enero y febrero de 2019 un interés moratorio del 2.3%

Para un total de -----\$36.800.00

Los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019 un interés moratorio del 2.4%

Para un total de -----\$134.400.00

Los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 un interés moratorio del 2.3%

Para un total de -----\$55.200.00

Los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020 un interés moratorio del 2.3%

Para un total de -----\$73.600.00

Los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 un interés moratorio del 2.2%

Para un total de -----\$123.200.00

El mes de diciembre de 2020 un interés moratorio del 2.1%

Para un total de-----\$16.800.00

El mes de enero de 2021 un interés moratorio del 2.1%

Para un total de-----\$16.800.00

Total intereses moratorios-----\$634.400.00

Valor clausula penal -----\$400.000.00

Valor daños al inmueble -----\$1.000.000.00

Valor recibo gases del caribe -----\$11.852.00

Valor recibo triple A -----\$204.923.00

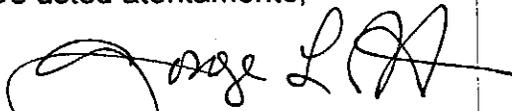
Valor recibo Electricaribe -----\$1.155.940.00

Valor total crédito: \$4.206.715.00

Lo anterior, que por secretaria se imparte su aprobación; y se realice la correspondiente Liquidación de Costas, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P.

Le agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

De usted atentamente,



JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA
CC 8.639.938 Exp. Sabanalarga
T.P. 191132 C.S. de la J.
Jlvizcainoahumada@gmail.com